

EL ORDEN

PERIÓDICO CIENTÍFICO, LITERARIO Y DE INTERESES GENERALES.

ÓRGANO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BADAJOZ.

ADVERTENCIAS.

No se devuelven originales.
No se admitirán artículos que no vengán firmados y de ellos responderán sus autores.
Las obras que se reciban serán anunciadas.
La correspondencia á la Redacción.
Este periódico se publicará los días 7, 15, 23 y 30 de cada mes.

Director y propietario:

D. José Díaz Macías.

Administración:

CALLE DE ADUANA, NÚM 8.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En España, trimestre. 2'25 pesetas.
Extranjero, " 3'00 " "
NOTAS.—Se admiten comunicados y anuncios á precios convencionales.
Pagos adelantados.
Los señores suscritores comerciantes, podrán anunciar sus productos á precios más económicos.

Á NUESTROS LECTORES.

La excepcional importancia que para el comercio é industria encierra el proyecto de ley reformando la contribución industrial presentado á las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y los acuerdos tomados en su vista por la junta directiva de la Cámara de Comercio de esta provincia, nos obligan á publicar este número extraordinario, con el fin de que puedan informarse detenidamente los interesados, tanto del proyecto, como de las gestiones iniciadas por dicha corporación en defensa de la clase.

LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Publicamos íntegro el proyecto de ley reformando la contribución industrial, para que nuestros lectores lo estudien y porque ha de ser objeto de generales y unánimes manifestaciones de protesta por parte de los contribuyentes de toda España.

Real decreto autorizando la presentación de un proyecto de ley estableciendo bases para la reforma de la contribución industrial y de comercio de 30 de Abril de 1888.

En nombre de mi agosto hijo el rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del reino; de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley estableciendo bases para la reforma de la contribución industrial y de comercio.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Hacienda, *Venancio González.*

A las Cortes.

La contribución industrial y de comercio, directa por su naturaleza, debe fundarse, siempre que sea posible, en la base de las utilidades que obtenga el contribuyente.

Es, por lo tanto, indudable, que la contribución industrial, según en la actualidad está organizada, carece de uno de los elementos más necesarios para señalar con justicia de cuota á la mayor parte de los contribuyentes, y deber del gobierno el de hacer cuanto sea preciso para llegar paulatinamente, y sin perturbar la marcha progresiva de este ingreso del Tesoro, á la distribución justa del tributo que lo constituye.

Se observa, en efecto, que el sistema de bases de población por que tributan las industrias de las tarifas 1.^a, 2.^a y 4.^a, parte de las de la 5.^a, y algunas de la 3.^a; constituye un escollo, tanto más peligroso, cuanto que el procedimiento parece justo; porque si

se considera, como es preciso hacerlo, que la industria no puede ni debe suponerse, sino comprobarla, cuando existe y se declara ó se descubre, y se medita en el hecho indudable, demostrado por la práctica, de que la importancia industrial no siempre está en relación directa con la densidad del vecindario, que por sí sola no basta á calcular utilidades, disminuidas á veces por la competencia que en los centros importantes de población se establecen entre las industrias de la misma clase, resultará evidente que el señalamiento que se apoya en la base de población aceptable en otras épocas, sobre todo á falta de otra mejor, de ningún modo resuelve hoy el problema de la cuota justa, ni puede aceptarse más que como medio transitorio, y que convendrá conservar para la tributación de algunas industrias y determinación de las cuotas provisionales que deban exigirse á otras, pero sin constituir sistema seguro y permanente.

El que se aplica á la tarifa 3.^a de graduar la tributación en muchos de sus epígrafes por el número, clase, fuerzas ó resultados de las máquinas, aparatos ó elementos para el trabajo, es complicado y además deficiente; porque aun prescindiendo, si fuera posible hacerlo, de los inconvenientes á que se presta la aplicación de la tarifa, cuando, como es frecuente, la comprobación corre á cargo de funcionarios poco expertos, nadie ignora que las industrias sujetas á la tarifa expresada, muchas de ellas de grande importancia á aquellos primeros elementos, variables con bastante frecuencia por las modificaciones que de continuo sufren los aparatos, y que no conviene restringir ni entorpecer, como hoy es preciso hacerlo en defensa de los intereses de la Hacienda, se unen otras circunstancias que determinan para los industriales numerosos medios de eludir, la que debiera ser su verdadera base de tributación.

En cuanto á las profesiones, así del orden civil como del judicial, la reglamentación del impuesto es susceptible aun de mayores modificaciones; porque aparte de que el sistema de bases de población por que se rigen no es bastante para graduar la importancia del ejercicio de la industria, especialmente en las profesiones del orden judicial, de ningún modo puede ya sostenerse, que desconociendo el límite á que llegan las utilidades se fije, no obstante, el máximun del tributo en términos que muchos industriales, precisamente los de más importancia, resultan favorecidos de una manera notable.

Las industrias, profesiones ó especulaciones importantes deben venir á tributar por sus utilidades, dejando para las industrias más pequeñas, ó que

por sus circunstancias no puedan sujetarse á dicho sistema, el de cuotas señaladas con arreglo á lo que establecen las actuales tarifas, pero modificadas en los términos que despues han de indicarse. Tan sólo algunos conceptos de la tarifa 2.^a tributan hoy por la verdadera base; la clasificación de las demás industrias presenta inconvenientes que son perjudiciales para la marcha de la administración y aún para los mismos industriales de buena fé, víctimas muchas veces de los medios que para corregir el defecto de la ley se han planteado, agravando el mal que quería evitarse.

El Gobierno convencido de la importancia del asunto y de la necesidad de acudir al remedio, se decide á intentarlo en la persuasión de que es por demás sencillo; pues se reduce á que el sistema establecido ya en la tarifa 2.^a para las industrias que tributan por utilidades, se extienda á todas aquellas que por sus condiciones pueden y por consiguiente deben tributar de la misma manera, si bien determinando, para el buen orden de la administración y regularidad en la cobranza, que los conceptos contributivos á que se haga extensivo ese modo de tributar satisfagan, en la forma que ahora lo hacen, aunque en concepto de cuotas provisionales que autoricen el ejercicio de las industrias, las señaladas en las tarifas, cuyo pago se tendrá en cuenta al liquidar en su día las utilidades.

Las demás industrias seguirán tributando en los mismos términos que hoy lo hacen, pero con las cuotas modificadas, según despues habrá de indicarse, pasando á la tarifa 5.^a las que por sus condiciones sea oportuno llevar á ella para facilitar la administración y asegurar el cobro de las respectivas cuotas.

El comercio, la industria y las profesiones importantes, aceptarán de seguro un sistema, con el cual concluirá el abuso de que grandes especulaciones, cuyos balances, como es notorio, arrojan á veces fuertes resultados; y profesiones acreditadas, cuyos productos superan al cálculo que pudiera hacerse para una imposición fija, continúan satisfaciendo cuotas exiguas, propias solo de las industrias pequeñas.

Porque es preciso no olvidar, y bien lo saben los contribuyentes, que á medida que la riqueza imponible aumenta, las cuotas disminuyen para todos los impuestos, en términos que si fuera posible averiguar con exactitud la verdadera riqueza, el sacrificio individual que se impusiese sería infinitamente menor que el que hoy se exige, sin que hubiera nadie que se resistiese á satisfacerlo.

Dado que el impuesto en buenos principios no es otra cosa que la retribución del servicio que presta el Es-

tado, asegurando al contribuyente las condiciones de orden y de libertad indispensable para el ejercicio de la industria, se establecerá como sistema, respecto de los que contribuyan por utilidades, que serán: los que continúan en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a, excepto la Sección de Artes y Oficios de esta última y los epígrafes 1.^o y 2.^o de la tarifa 2.^a, el de exigirles una cuota provisional que, siendo como el precio de la licencia para ejercer la industria, constituya, por parte del industrial, un anticipo, reintegrable al mismo en el momento en que pague lo que le corresponda por utilidades.

Con esta disposición, que entre otros fines tiende al muy importante de facilitar el tránsito de un sistema á otro, el Tesoro quedará garantido y el presupuesto cubierto, sin perjuicio del contribuyente, que sólo habrá adelantado una parte de lo que en su día tenga que satisfacer si su suerte hubiera sido próspera, hallándose, en otro caso, en iguales condiciones que los que tributan con arreglo á cuotas prorrateables por el tiempo que ejerzan la industria.

El señalamiento de esas cuotas provisionales ha sido objeto de meditación, aunque solamente bajo el punto de vista de su importe, pues respecto de las bases, ni por un momento se ha dudado de que debían ser las mismas que establecen los cuadros de las tarifas 1.^a y 4.^a, con las circunstancias, disposición general y cuotas en ellas contenidas, y las que se consignan en las demás tarifas que quedarán subsistentes. Respecto al importe, la conveniencia y la necesidad sobre todo, exigen que se fije definitivamente, refundiendo en las actuales cuotas de tarifa, el 10 por 100 que se satisface en sustitución del suprimido impuesto sobre la sal, y que hoy ya forma parte de la cuota, con más el 6 por 100 destinado á las atenciones que marca el reglamento, sin perjuicio, por supuesto, de las cantidades con que las mismas pueden recargarse para atenciones municipales y cobranza de este recargo.

Con estas medidas, las de declarar respecto de las profesiones que el pago de la contribución autoriza para ejercerlas en todos aquellos puntos en que la cuota provisional sea igual ó menor á la que satisfaga el industrial en el punto en que esté matriculado, la de consignar la obligación de los contribuyentes por utilidades de llevar libros, con arreglo al Código, y dar á su tiempo las relaciones firmadas de beneficios, castigando las faltas con las penas de la defraudación, y por último la de establecer como base para la investigación la de la publicidad de las declaraciones de beneficios, así como de las cuotas que cada contribuyente pague, retribuyendo las que se

justifiquen con el 50 por 100 de las cuotas y recargos que deban imponerse con arreglo al reglamento, se conseguirá de seguro el resultado que debe esperarse, autorizando al gobierno para hacer la reforma del reglamento y de las tarifas, con arreglo á las bases que á continuación han de consignarse.

Fundado, pues, en cuanto queda expuesto con la autorización de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

Proyecto de ley.

Se autoriza al gobierno para reformar el reglamento de la contribución industrial y de comercio y las tarifas adjuntas al mismo, con arreglo á las siguientes bases:

1.ª La contribución industrial y de comercio se exigirá por el mero ejercicio en la Península é islas Baleares y Canarias de cualquier industria, comercio, profesión, arte ú oficio ó fabricación no exceptuado, hállese ó nó comprendido en las tarifas.

Estarán sujetos á ella todos los individuos y personas jurídicas, así españoles como extranjeros, sin más exenciones que las contenidas en la tabla que se unirá al reglamento, las que se aplicarán taxativamente.

La clasificación de las industrias, comercios, profesiones, artes ú oficios la hará la Administración activa sin ulterior recurso, y las que no figuren en las tarifas se adicionarán á las mismas, previo oportuno expediente, en que se oirá al Consejo de Estado.

2.ª Se modificarán las cuotas de tarifa refundiendo en las actuales el 10 por 100 que hoy se satisface, en equivalencia del suprimido impuesto sobre la sal, y un 6 por 100 sobre la cantidad que resulte despues de dicha refundición, destinando, como actualmente, á gastos de cobranza, fallidos y otros conceptos.

3.ª Las cuotas anuales de la contribución serán de patentes íntegras y prorrateables.

Las de patentes se exigirán de una sola vez, al comenzar el ejercicio de la industria ó el año económico.

Las íntegras, expresamente determinadas en las tarifas, se devengarán totalmente, cualquiera que sea el tiempo que durante el año se ejerza la industria.

Las prorrateables se devengarán con arreglo al tiempo por que se ejerza la industria, liquidándose en los casos de altas y bajas por meses completos, cualquiera que sea el día en que comience ó termine el ejercicio de la industria.

La cobranza de las íntegras y prorrateables se hará en el tiempo y forma establecidos ó que se establezcan para las contribuciones directas.

4.ª El Estado exigirá el pago de las cuotas que con arreglo á las tarifas ó á las utilidades hayan dejado de satisfacerse por cualquier circunstancia durante los dos años de ejercicio, anteriores al en que se descubra el hecho, que se hará constar en debida forma en documento extendido por la Administración.

5.ª El pago de las cuotas ó de las cantidades que se satisfagan en concepto de utilidades por el ejercicio de las profesiones, facultará para verificarlo en todos los puntos en que la cuota de tarifa sea igual ó menor á la que como provisional corresponda al contribuyente en el punto en que esté matriculado.

6.ª La tributación por utilidades se hará extensiva á las industrias que continúen figurando en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, excepto las de la sección de Artes y Oficios de esta última, y los epígrafes 1.º y 2.º de la tarifa 2.ª

Las expresadas industrias satisfarán el 10 por 100 de las utilidades que obtengan, exigiéndose por la clase de

cuotas que corresponda de las señaladas en la 3.ª

En ningún caso podrán contribuir con menor cantidad que la cuota señalada en la tarifa y sus recargos, que se considera provisional, puesto que la definitiva es por las utilidades.

7.ª Los contribuyentes no exceptuados á que se refiere la base anterior estarán obligados á llevar libros con los requisitos que marca el Código de Comercio, y á presentar al Administrador de contribuciones de provincia en las capitales, al Administrador subalterno en las cabezas de partido y á los Alcaldes en los demás pueblos dentro de los veinte primeros días del mes de Enero de cada año, ó á tiempo de cesar en sus industrias, una relación jurada en que declaren, con referencia á sus balances, las utilidades obtenidas en el año anterior ó en el periodo del mismo por que hayan figurado inscritos en matrícula.

Si la cesación fuere por fallecimiento del contribuyente ú otra causa que le imposibilite, cumplirán con dicho deber los que legítimamente le representen.

Las sucursales de sociedades extranjeras autorizadas para hacer operaciones en España, además de las obligaciones anteriores, tendrán la de llevar la contabilidad relativa á dichas operaciones en la forma conveniente para que se acrediten los beneficios producidos por las mismas, independientemente de los generales que fuera de España obtengan las sociedades que representen.

8.ª Las administraciones de Contribuciones en las capitales de provincia y las subalternas en los partidos procederán inmediatamente que las reciban á examinar y liquidar el resultado de las cuotas que correspondan á dichas relaciones al respecto del 10 por 100 sobre las utilidades con más los aumentos determinados en la base segunda.

Si resultase mayor cantidad que la de la cuota de tarifa y sus recargos satisfecha como provisional, exigirán á los interesados la diferencia, pasando á la recaudación el cargo por la misma, á fin de que la haga efectiva sin perjuicio de la cuota provisional que se seguirá cobrando en las épocas oportunas.

La administración dará enseguida publicidad á las declaraciones de utilidades, insertando relaciones detalladas de las mismas en los *Boletines oficiales*, *Diarios de Avisos* de la localidad, y fijándolas en los sitios públicos de costumbre.

Las relaciones que se refieran á las profesiones de banqueros, comerciantes, agentes, corredores y otras análogas se fijarán también en las Bolsas y en todos los centros de contratación.

Los alcaldes remitirán á la administración de Contribuciones, sin excusa alguna, dentro de los diez últimos días del mes de Enero ó del siguiente al en que el contribuyente presente la declaración de baja, las relaciones expresadas, á fin de que se trasmitan en la forma antes mencionada.

9.ª La administración comprobará, siempre que lo estime oportuno, la exactitud de las relaciones á que se refiere la base anterior.

Siempre que las relaciones no resulten exactas; que los contribuyentes obligados á presentarlas no lleven los libros que se les exigen, ó que teniéndolos, dejen de dar la relación jurada de inutilidad en el plazo señalado por la base 7.ª la administración verificará el señalamiento de las utilidades por que la industria deba contribuir tomando como minimum los que hubiera obtenido en el año anterior con un recargo de 25 por 100; y caso de que no hubiera tributado, el término medio de las producidas por las industrias de la propia clase en el mismo año anterior.

Esto sin perjuicio del procedimiento judicial á que pueda haber lugar.

10. Contra el señalamiento de utilidades hecho por la administración, con arreglo á lo que previene la base anterior, podrá reclamarse en el improrrogable término de diez días, á contar desde la notificación al contribuyente, por medio de instancia que se someterá á la decisión de una Junta administrativa.

Esta Junta se compondrá en las capitales del administrador del ramo, que será presidente con voto de calidad, y vocales el jefe ú oficial del Negociado, que hará de secretario, de un funcionario de la intervención, de dos contribuyentes de la clase á que pertenezca el reclamante ó de otra análoga, nombrados uno por la administración y otro por el interesado, y de un concejal; y en las cabezas de partido administrativo, del administrador, presidente con voto decisivo siendo vocales el interventor, que será el secretario, de dos contribuyentes, designados como en las capitales de provincia, y de un concejal.

Las Juntas se celebrarán en el término de cinco días, contados desde la presentación del recurso; y los acuerdos se dictarán en el mismo día ó á lo más al siguiente del en que aquellas se reunan, notificándose acto seguido á los reclamantes y á los interventores de las administraciones, los cuales podrán apelar para ante el delegado de Hacienda en el término de quince días.

De las resoluciones de los delegados podrá reclamarse en el término reglamentario ante el ministro de Hacienda y las de éste serán definitivas y causarán estado.

11. La acción para denunciar las ocultaciones en las industrias y en las declaraciones juradas de las utilidades será pública, pero deberá ejercitarse por medio de instancia dirigida al delegado de Hacienda de la provincia. Cada instancia se referirá á un solo individuo ó industria, considerándose como parte en el expediente al que le promueva, que podrá cooperar al esclarecimiento de los hechos.

La investigación no podrá hacerse mas que por los funcionarios encargados de ella en la forma que determina el reglamento de impuestos.

12. Tanto á los denunciantes cuando los haya, como á los investigadores, si por iniciativa propia averiguan ó descubren el fraude, se les retribuirá con el 50 por 100 del recargo que se imponga á los defraudadores y de las cuotas que los mismos deban satisfacer. Dicha participación no podrá ser condonada.

La recaudación hará efectivo el recargo por razón de penalidad juntamente con la cuota para el Tesoro y se abonará en concepto de minoración de ingreso á los demandantes é investigadores que tengan derecho á él dentro de los ocho días siguientes al en que se haya verificado el pago en las Cajas del Estado como definitivo.

13. A los alcaldes y secretarios de ayuntamientos encargados de formar la matrícula en los puntos en que no haya administración se les abonará por gastos de ese servicio el 1 por 100 de los ingresos efectivos en Caja procedentes de dicha matrícula y adiciones á la misma, que distribuirán por mitad.

El pago se hará por trimestres vencidos y en concepto también de minoración de ingresos.

14. Se autoriza al ministro de Hacienda para:

Incluir en las tarifas las industrias que actualmente no figuren en ellas, llevando á la tarifa 5.ª las que por sus condiciones de movilidad, carencia notoria de arraigo en los que las ejerzan ó pequeñez de la cuota que deba imponérselas se considere oportuno hacer figurar en ella.

Reducir las exenciones, limitando-

las á las taxativamente consignadas en la tabla unida al reglamento.

Modificar la redacción de los conceptos de las tarifas que actualmente resulten oscuros ó deficientes y los que se varían por la presente ley.

Modificar la redacción del núm. 23 de la tarifas 2.ª, elevando las cuotas en él señaladas, de modo que resulten siempre superiores á la de vendedores al por mayor de la tarifa 1.ª

Inscribir en la matrícula á los individuos contra quienes se sigan expedientes de defraudación, sin perjuicio del resultado que puedan dar éstos.

15. En las industrias ó establecimientos que se adquieran por compra, cesión, traspaso ú otro concepto, el nuevo industrial ó comerciante será el responsable de las cuotas y recargos de cuyo pago estuvieran en descubierto los anteriores dueños por lo relativo al ejercicio corriente y el anterior al día en que se dé parte á la Hacienda de haber tenido lugar la adquisición.

16. Los individuos, personas jurídicas, sociedades ó corporaciones que satisfagan sueldos de los comprendidos en el núm. 1.º de la tarifa 2.ª, pagarán directamente la contribución que corresponda á dichos sueldos, sin perjuicio de su derecho á descontarlos al satisfacer aquéllos á sus empleados.

17. Los contribuyentes tendrán de manifiesto en la entrada de los establecimientos, fábricas, oficinas ó locales en que ejerzan la industria, el recibo que acredite el pago de la contribución, estampando en los membretes de las facturas, etiquetas, anuncios y demás documentos que se refieren á la industria, el número con que resulten matriculados, la tarifa, el concepto y las cuotas, y se castigará la falta de estas prevenciones con una multa igual al tercio de la cuota de tarifa que por un año corresponda á la industria de que se trate.

18. Reformando el reglamento y las tarifas, con arreglo á estas bases, para lo sucesivo, en los casos que la experiencia demuestre ser necesaria cualquiera otra alteración, se procederá en la forma que determina el párrafo último de la base 1.ª, sin que la solicitud de un solo contribuyente pueda considerarse motivo bastante para llevar á cabo la modificación, cuya oportunidad ha de reservarse á la apreciación del gobierno.

19. Se declara permanente el padrón de industrial, y en él se anotarán las altas y bajas que ocurran, con las modificaciones producidas por los fallidos que se declaren durante cada año.

20. Continuarán en vigor las disposiciones vigentes relativas á los recargos para atenciones municipales y provinciales.

Madrid, 30 de Abril de 1889.—El ministro de Hacienda, Venancio González.

CÁMARA DE COMERCIO

DE BADAJOZ.

Sesión del 15 de Mayo de 1889.

Se abrió á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del señor Presidente D. Eleuterio Fernandez en su domicilio y con asistencia de todos los individuos de la junta directiva; leída por el secretario el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicación del señor Gobernador civil en la que trasladada una R. O. del ministerio de Estado referente al establecimiento de una línea de vapores entre Génova y Marruecos acordando la junta quedar enterada.

Asimismo quedó enterada de una comunicación de la asociación de navieros y propietarios de Barcelona, y de una circular de la Cámara de Málaga.

El señor Presidente expuso que el principal objeto de la reunión, era dar conocimiento á la junta del importantísimo proyecto de ley presentado á las Cortes por el Excmo. señor Ministro de Hacienda, que de llevarse á cabo sería una verdadera ruina para el comercio, dado lo injusto y depresivo de las bases que se establecen en el mismo.

El secretario dió lectura al proyecto antes citado, invitando acto continuo el Sr. Presidente á los señores de la junta para que emitiesen su opinión acerca del mismo.

Aceptada la invitación, todos los señores concurrentes opinaron por unanimidad que las bases presentadas por el Ministro de Hacienda eran altamente vejatorias é injustas para la clase en general además de ser poco prácticas, y de prestarse á muchas mistificaciones.

De acuerdo en este punto concreto, se convino en que la junta directiva, en nombre y representación de la Cámara de esta provincia, adopte una actitud de enérgica protesta en contra del proyecto antes citado, y que proceda hacer cuantas gestiones sean posibles á fin de que las Cortes no lo aprueben, al menos tal como se ha presentado, para cuyo fin se acordó lo siguiente:

1.º Que se eleve una respetuosa y razonada instancia á las Cortes exponiéndole los inconvenientes del proyecto, y pidiéndole no apruebe las bases.

2.º Que se invite en nombre de la junta al Sr. Presidente honorario don Luis Olleros, para que redacte la citada instancia, facultándolo para que la haga en la forma que estime más conveniente.

3.º Que en atención á ser socio honorario de la Cámara el Diputado á Cortes por esta circunscripción don Eduardo Baselga, se le comisione para que entregue la exposición al Congreso.

4.º Que se dirija atenta carta á los Sres. Diputados y Senadores de la provincia rogándoles apoyen nuestra pretensión, y acompañándoles un ejemplar de la instancia.

5.º Que se remita á todas las Cámaras españolas ejemplares de la instancia, pidiéndoles su cooperación.

6.º Que se haga una tirada extraordinaria del periódico órgano de esta Cámara EL ORDEN en el cual se publicará únicamente el proyecto de ley íntegro, los acuerdos tomados en esta sesión, la exposición á las Cortes, y noticias de los acuerdos que á la fecha de la publicación sean conocidas de otras Cámaras.

7.º Que los ejemplares de dicho número extraordinario se repartan á todos los individuos que pertenezcan á la clase en esta capital, sean ó no socios de la Cámara.

8.º Que se dirijan atentas cartas á los principales pueblos de la provincia, enviando también números del periódico, y excitando á que hagan representaciones á las Cortes, ó se adhieran á la nuestra.

Seguidamente dió el secretario lectura á un telégrama de la Cámara de Barcelona sobre el mismo asunto acordando se conteste acto continuo telegráficamente, prestando nuestra cooperación á los acuerdos de aquella.

También se leyó una circular de la Cámara de Cartagena, en la cual propone la reunión en Madrid de una asamblea general de todas las Cámaras para acordar la actitud y resoluciones que deberán adoptarse en el caso de que no fueran atendidas las quejas formuladas, acordándose contestar aceptando en principio la idea de la reunión en Madrid caso de ser necesario.

Igualmente acordó autorizar al Presidente y Secretario para contestar todas las comunicaciones que referentes á este asunto dirijan otras Cámaras, según los acuerdos tomados.

Y no habiendo más asuntos de que

tratar se levantó la sesión á las cuatro y media firmando conmigo el Sr. Presidente de lo que certifico.

El Presidente, *Eleuterio Fernandez*.
—El Secretario, *Cayetano Rodriguez*.

LA EXPOSICION

Á las Cortes.

Los que suscriben, comerciantes é industriales de Badajoz, y miembros de la Cámara Comercial de esta capital, profundamente alarmados ante el proyecto de reforma de la Contribución industrial y de comercio, presentado al Congreso por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, acuden á la Representación Nacional en demanda de protección y amparo, no ya solamente para sus intereses legítimos sino que también para la libertad y seguridad de sus profesiones, que resultarían gravemente comprometidas si se aprobara la reforma legislativa que se intenta.

Porque sobre no ser justo el principio sobre el cual se pretende asentar el impuesto, al menos en la extensión con que el proyecto lo desarrolla para su aplicación; son de tal modo odiosas é inquisitoriales las formas que se han imaginado para plantearlo, que si algún día (que sería de desventura para el Comercio español) llegaran á estar vigentes, habría quedado *ipso facto* tan respetable y numerosa clase privada de las más esenciales garantías constitucionales. La inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, el secreto de los procedimientos industriales, la reserva de las operaciones y relaciones mercantiles, todo lo más personal é íntimo en la esfera del trabajo individual quedaría á merced de la investigación fiscal, porque nada escaparía á la elástica, calculada y deplorable vaguedad con que están indicadas en la base 9.ª del proyecto, las ilimitadas facultades de comprobación que se conceden á los agentes de una administración de cuya rectitud é imparcialidad tiene sin duda alguna cabal y perfecta idea el Congreso de los Sres. Diputados, á juzgar por recientes é inolvidables discusiones habidas en su seno.

Afirma el Sr. Ministro en el preámbulo del proyecto en que nos ocupamos, que el ideal de justicia en la tributación consiste en hacer gravitar el impuesto sobre las utilidades que obtenga el contribuyente, y nada es menos exacto si la aplicación de este principio ha de entenderse de la manera absoluta con que se enuncia.

Podrá en efecto sostenerse la *utilidad realizada* como base de impuesto cuando se trate de gravar rentas consolidadas ya sean procedentes de propiedad inmueble ó ya provengan de valores mobiliarios, á condición de que no exijan del propietario sino el trabajo de percibirlos; pero cuando la imposición haya de gravitar sobre operaciones de productos esencialmente aleatorios, variables é inciertos y cuya obtención depende en gran parte de las aptitudes y cualidades que despliega el individuo que las emprende, la base racional y equitativa solo puede ser la *utilidad presumible* calculada sobre la hipótesis de una capacidad media y modesta, pero igual para todos en condiciones análogas. Seguir otro procedimiento no solo sería injusto sino inicuo.

El mismo Sr. Ministro reconoce en el preámbulo del proyecto, «que el impuesto no representa otra cosa en buenos principios que la retribución del servicio que presta el Estado asegurando al contribuyente las condiciones de orden y seguridad indispensables para el ejercicio de su industria»; y si esto es exacto como lo es en efecto, ¿por qué faltando á la lógica más elemental deducen del principio consecuencias que están con él en abierta contradicción?

Si como es harto frecuente entre dos comerciantes que ejercen igual profesión en la misma localidad, con idéntica extensión y en condiciones totalmente análogas, el uno prospera mientras que el otro se estaciona ó se arruina, ¿es justo que asumiendo el primero las consecuencias de la ineptitud ó infortunio de su colega, pague doble cuota, mientras que éste si se aplicara estrictamente el principio de las utilidades obtenidas, debería quedar exento de todo tributo? ¿Presta por ventura el Estado algún servicio más al uno que al otro? ¿No concede por el contrario á los dos exactamente igual protección? ¿Por qué si es así han de pagarla á precio desigual?

La enorme variedad en los éxitos que se observa diariamente en la esfera de los negocios mercantiles é industriales depende de la infinita diversidad de aptitudes que despliegan los que á su manejo se dedican, y sería por todo extremo lamentable y aun desastroso para la industria y comercio españoles, que el Estado pretendiera hacer pagar más caros sus servicios al contribuyente que demuestra condiciones de inteligencia, actividad, orden y economía, que al que no logra poner en evidencia sino cualidades contrarias ó negativas. Equivaldría semejante monstruosidad á infligir un castigo alejándolas tal vez de toda actividad comercial, á las iniciativas fecundas, á las aptitudes más esenciales en quienes han de hacer uso del crédito, concediendo en cambio un premio á la incapacidad y á la indolencia, y atacando en su base el motor humano más enérgico y eficaz; el sentimiento de la propia responsabilidad.

Falta, pues, abiertamente el Sr. Ministro á las deducciones rigurosamente lógicas del principio enunciado por el mismo, de que el im-

puesto no es otra cosa que la remuneración de los servicios que presta el Estado, puesto que pretende cobrarlos por modo desigual, y lo que es más grave, en razón inversa de las cualidades que más útiles pueden ser al país; pero en cambio tampoco respeta más el otro principio que parece haber inspirado el proyecto, y sobre el cual se funda éste esencialmente, ó sea la base de las *utilidades obtenidas*.

Exigía la justicia más elemental una vez aceptada esa base de impuesto, que éste creciera, disminuyese ó llegara á anularse totalmente, á medida que las utilidades fueran de más ó menos importancia ó no existieron en absoluto, caso harto frecuente en las vicisitudes mercantiles; más no sucede así; sino que para evitar estas contingencias, vuelve sin duda el proyecto á servirse como bueno de lo que pretende condenar como inaceptable, y amparándose otra vez bajo el principio de las *utilidades presumibles*, existen éstas ó no, se cobrará siempre la cuota fija al tenor de lo dispuesto en la base 6.ª.

Cierto que esto es lo que hoy acontece; pero nótese que con el sistema actual, el contribuyente acepta libremente y bajo su responsabilidad á cambio de la facultad que se le concede de ejercer su industria, una clasificación que se traduce en cuota fija deducida de datos externos iguales para todos. Si el contribuyente no reporta las *utilidades hipotéticas* sobre las cuales está calculada aquella, el Estado lo ignora y aun le es lícito suponer que existen; pero una vez preconizada como única, justa y equitativa la base de las *utilidades realizadas* ¿no será cruel y tiránico cobrar el impuesto aun cuando se demuestre por los medios que la misma ley concede que no ha existido la materia declarada única imponible?

Dedúcese del breve análisis que precede que la tendencia esencial pero funestísima é irremediable del proyecto que examinamos, es la de reprimir, desalentar y aun alejar de toda actividad comercial por medio de un impuesto pesadísimo y progresivo, á todas las iniciativas inteligentes y vigorosas que pudieran promover el progreso, y desarrollar la riqueza del país, sin que por esto se ofrezca el más pequeño alivio al contribuyente débil de fuerzas ó desgraciado en sus operaciones.

Y siendo, como acaba de demostrarse, los principios fundamentales que informan el proyecto radicalmente injustos y evidentemente contradictorios, era natural y lógico esperar que el germen que contienen diera sus amargos frutos al desarrollarse en las bases para plantearlos. Ellas son tales en efecto que harían imposible en España el ejercicio del Comercio, si por fortuna no fueran como son totalmente impracticables.

Establece la base 6.ª del proyecto, que los contribuyentes á quienes comprende, que son casi todos los que se dedican á la profesión comercial contribuirán con el diez por ciento de las utilidades que obtengan; pero no dice el señor Ministro qué es lo que ha de entenderse por utilidades, y valga la pena de expresarlo en un documento tan grave, cuya primera condición debiera ser la precisión y claridad á fin de evitar interpretaciones arbitrarias.

Suponemos sin embargo que ha querido referirse á las utilidades líquidas, ó sea á las que resultan deducidos los gastos domésticos y personales del comerciante y su familia, y que constituyen un aumento definitivo del capital de un balance á otro, siempre que provengan *verdaderamente de la especulación comercial*. Otra cosa ni serían utilidades ni estaría tampoco en armonía con el sistema que nuestra administración sigue para calcularlas en otros impuestos. Ahora bien; así comprendidas las utilidades á que se refiere el proyecto, y es claro que no pueden ser racionalmente definidas de otro modo, ¿qué es el impuesto que se trata de crear sino una penalidad inventada contra el ahorro que debe ser la primera virtud comercial?

Aun prescindiendo del carácter precario y desigual que afecta á los productos obtenidos por el comerciante, cuyos esfuerzos quedan con tanta frecuencia totalmente anulados por las crisis generales ó regionales, es harto sabido que salvo muy contadas y excepcionales especulaciones, que si pueden dar resultados de cierta magnitud, tampoco están exentas de riesgo, para la inmensa mayoría de los que fundan su existencia en la profesión mercantil, las utilidades cuando por ventura logran obtenerlas, no representan hoy otra cosa que un triunfo meritorio alcanzado á fuerza de previsión y de energía moral contra la creciente invasión de los gastos.

El progresivo encarecimiento de la vida, los mil refinamientos atractivos de confort ó de lujo que diariamente crea la industria, y el comercio mismo propaga y ofrece bajo formas tentadoras, la cómoda facilidad de los viajes, la costosa educación de la familia, todo lo que constituye, en fin, las necesidades ó las aspiraciones de la existencia moderna, son otros tantos peligros que amenazan á todas horas á esas pobres utilidades que persigue el proyecto. Defenderlas contra tan fuertes tentaciones, ir formando con su lenta acumulación los capitales que han de ser á su vez fecundos instrumentos de producción, exige hoy tanta prudente previsión y tal fuerza moral abstencionista, que bien merecían estas inapreciables dotes ser objeto de la benévola solicitud del legislador en vez de pretender infligirlas la injusta pena de un impuesto progresivo.

Porque es obvio que los rigores de la tributación que se intenta, no alcanzarían al que imprevisora destruyera sus propias ganancias consumiéndolas en uso de su derecho á medida que las realizara, á no ser que impre-

sionado el Sr. Ministro por la flagrante inmoralidad que su proyecto envuelve, quiera corregirlo entrando en el pavoroso camino de la limitación y reglamentación de los gastos privados. Parécenos evidente que nada menos que esto sería preciso para introducir en él un poco de equidad, y entendemos que está juzgada con esta sola indicación una obra que á tan monstruosos extremos conduce lógicamente.

Y no es solo profundamente injusto el impuesto según acabamos de demostrar, sino que lo juzgamos además totalmente impracticable porque tenemos por imposible la determinación exacta de la materia imponible.

Ha creído, sin duda, el Sr. Ministro resolver esta cuestión capital, al ordenar en la base 7.ª del proyecto la presentación de balances anuales y susceptibles de comprobación por medio de una ordenada y completa contabilidad, y es ciertamente lamentable que se pretenda legislar con tan escaso sentido práctico y tal desconocimiento de lo real y posible.

Nadie ignora en efecto, que ni los pequeños industriales y comerciantes, ni aun muchos que abarcan negocios de alguna importancia, ó sea, en una palabra, la inmensa mayoría de los contribuyentes á quienes el proyecto comprende, ó no llevan contabilidad de ningún género, ó la llevan de un modo incompleto; y ni es justo exigirles más porque se hallarían en la absoluta imposibilidad de cumplirlo, ni de insistir en tales preceptos se lograría otra cosa que entregarles inermes á la explotación de los agentes investigadores.

Mas no es esta sola ni tal vez la mayor dificultad que existe para determinar las utilidades comerciales que se quiere gravar, porque en nuestro juicio ni aun con el auxilio de una buena contabilidad será factible el fijarlas de un modo justo en la mayor parte de los casos.

Compréndese sin esfuerzo que cuando se trata de entidades mercantiles impersonales, ó sea de sociedades anónimas, el balance anual refleja con exactitud completa las utilidades realizadas, por virtud de las operaciones ejecutadas. No se han llevado allí á cabo sino las autorizadas por los estatutos, ningún otro elemento extraño á los negocios sociales puede haber producido ingresos, ni se han hecho otros gastos que los necesarios á la gestión social. El resultado debe ser perfectamente claro y por lo tanto fácil el asiento del impuesto; pero reflejarán de igual modo las utilidades puramente comerciales los balances de las personas privadas? De ninguna manera; porque intervienen aquí con gran frecuencia elementos totalmente extraños á la especulación comercial y que pueden modificar la situación por modo esencialísimo. Se ha olvidado en efecto que el comerciante puede ser y es en muchos casos propietario de otro capital que el que constituye el fondo de circulación de sus negocios, y que ese capital ya sea inmueble, ya esté invertido en valores, ó pague directamente su contribución especial ó está legalmente exento de ella, y si como acontece habitualmente en los balances particulares se hallan englobados los productos totales sin distinción de procedencia, ¿no se correría el riesgo de cobrar impuestos indebidamente duplicados?

Se dirá tal vez que con una contabilidad perfecta y un análisis minucioso, es factible distinguir el origen de las utilidades y separar las que provienen de los negocios comerciales para el efecto del impuesto; pero sobre que esto es ya complicado y por lo mismo escasamente práctico, quedaría siempre en pie la dificultad insoluble de separar en la cifra total de los gastos, los que habrían de pesar sobre unos u otros productos, á fin de que las entidades comerciales quedaran en este solo concepto equiparadas ante el impuesto.

Parécenos haber demostrado de un modo evidente, que la tributación sobre las *utilidades realizadas*, no solo se funda sobre un principio erróneo é injustísimo, sino que es además de todo punto impracticable; pero si no fueran suficientes tan radicales vicios de origen para desecharla desde luego, bastaría para condenarla en absoluto y sin exámen, la investigación fiscal de los libros y documentos mercantiles que autoriza el proyecto en su base 9.ª sin ningún género de limitación, cuando á los agentes administrativos no les satisfagan las cifras contenidas en las relaciones juradas que deben suministrar los contribuyentes.

Jamás consentirá el comercio español semejante invasión en su vida y negocios privados; sabe perfectamente que la constitución del Estado no autoriza la violación del domicilio sino en virtud de mandamiento judicial y bajo la fundada presunción de un delito; y aun cuando está dispuesto como siempre á levantar las cargas públicas en la medida que en justicia le corresponda, está también seguro de que nuestro derecho constitucional no puede permitir que bajo el pretexto de reglamentar un impuesto, se ponga á merced de los agentes del fisco el sagrado de sus hogares que es tan respetable como el de todos los demás españoles.

Será siempre inconstitucional, impopular y odioso todo impuesto que necesite recurrir á tales extremos, aun cuando se procurase encerrar la fiscalización en los más estrechos límites; pero ¿qué decir cuando no se toma la más pequeña precaución para circunscribirla? ¿Cómo no ha de sentirse el comercio alarmado profundamente, cuando lejos de eso se suscita contra él un nuevo y odioso cortejo de sicofantas, promoviendo una acción pública ámpliamente remunerada, á fin de que la envidia profesional, la enemistad privada y aun los rencores políticos, contribuyan á llenar las arcas del Tesoro, manteniendo en constante zozobra al pobre comerciante bajo la amenaza de la denuncia perpétua? ¡Tristísimo nivel moral el de un

Estado que no vacila en recurrir á tan reprobados medios á trueque de acrecentar sus ingresos!!

Ni merece juicio menos severo la publicidad que se intenta dar á las relaciones juradas al tenor de lo dispuesto en la base 8.ª del proyecto. No es otra cosa en suma semejante disposición que una indigna perfidia por medio de la cual se espera aumentar la materia contributiva á espensas de la vanidad humana, sin reparar siquiera que puede servir también en manos poco escrupulosas, para preparar catástrofes comerciales, después de haber creado créditos ficticios bajo la égida, ya que no con la garantía de la Administración pública. Mas aun prescindiendo de este aspecto de la cuestión ¿con qué derecho pretende el Sr. Ministro entregar á la publicidad la situación de las fortunas privadas de los comerciantes, convirtiéndose en regulador del crédito individual? ¿quién le ha facultado para revelar al público los desfallecimientos é infortunios de los unos, las prosperidades reales ó ficticias de los otros, arruinando el crédito de los primeros y haciendo á los segundos objeto de la pública envidia y exponiéndolos tal vez á peligros de otro género?

Parécenos ya innecesario, expuestas las consideraciones que preceden, entrar en el exámen de otros detalles no menos deplorables del proyecto. Hemos procurado analizar brevemente los principios que lo informan y sus bases más esenciales, á fin de evidenciar las trascendentales y funestísimas consecuencias que en pos de sí traería esta verdadera ley de sospechosos á que se pretende someter al comercio español, y confiadamente esperamos que el Congreso de los Sres. Diputados le negará su aprobación porque así procede en justicia, y porque no ha de permitir ciertamente que de un solo golpe desaparezca nuestro derecho más preciado; la libertad del trabajo profesional.
Badajoz 20 de Mayo de 1889.
(Siguen las firmas.)

MAS PROTESTAS.

Secundando las Cámaras de Comercio de Zaragoza y Salamanca el movimiento de protesta iniciado en casi toda España, con motivo del proyecto de ley del señor ministro de Hacienda, publicamos á continuación las circulares que hemos recibido y que tratan del mismo asunto.

CÁMARA OFICIAL DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA DE ZARAGOZA.

Zaragoza 12 de Mayo de 1889.

Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de Badajoz.

Muy señor mío de mi consideración: Después de haber celebrado esta Cámara una importante información pública en la cual todas las clases mercantiles é industriales de Aragón han protestado respetuosamente contra el proyecto de ley que reforma la contribución industrial y de comercio, se dispone á elevar á la representación Nacional una instancia que haga patentes tan justificadas protestas, y á procurar por cuantos medios estén al alcance de su influencia, que el expresado proyecto no llegue á ser una causa más de agravación para el actual desgraciado estado económico del país. Me creo en el deber de participar á

usted la actitud de esta Cámara solicitando hacia ella el juicio imparcial de la que usted dignamente preside, cuya cooperación sería un nuevo título á nuestro reconocimiento.

De V. muy atento s. s. q. b. s. m.—El Presidente, José Montañés.

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO DE SALAMANCA.

12 de Mayo de 1889.

Sr. Presidente de la Cámara de Comercio de Badajoz:

Muy distinguido señor nuestro: Enterada esta Junta Directiva de la carta-circular que á todas nuestras hermanas ha dirigido la de Cartagena, por unanimidad ha acordado adherirse á sus indicaciones, contestándola en los términos siguientes:

«Precisamente cuando se recibió la circular de V. S. esta Junta Directiva se estaba ocupando del asunto objeto de aquella.

»Por unanimidad tomó el acuerdo de adherirse al pensamiento de su hermana la de Cartagena, y de la propia manera calificó de injusto, depresivo é impracticable el proyecto de ley de reforma de la contribución industrial.

»Así, pues, esta Cámara, como esa, y como seguramentelo harán todas las demás de España, protesta con energía del expresado proyecto y se ocupa en su con-

secuencia de redactar la exposición que ha de elevar á las Cortes pidiendo la no aprobación de esa monstruosa y detestable concepción del Sr. Ministro de Hacienda, capaz por sí sola de matar todo el comercio de la Nación.

»Damos á esa Junta Directiva el parabién por haber sido la primera en dar la voz de alerta, y estamos seguros que todas las demás hermanas se ocuparán del asunto con el mismo interés.»

No duda esta Junta que la de su digna presidencia, coadyuvará por todos los medios de que disponga, al objeto que se persigue, aprovechando esta oportunidad para reiterarla una vez más la distinguida consideración de la de esta de Salamanca.

De V. S. muy atentos y afectísimos SS. SS. Q. B. S. M.—El Presidente, Matías Prieto.—El Secretario general, Francisco Nuñez.

ILAURA!

POR J. DIAZ MACÍAS.

Esta interesante narración, lujosamente impresa, se halla de venta, al precio de una peseta, en los establecimientos siguientes:

Librería del Sr. Romero, calle del Gobernador; en el establecimiento de la Sra. Viuda de Jimenez y Sobrino, calle del Grana de y en la imprenta de este periódico Aduana 8, Badajoz.

Los suscritores á nuestro periódico de fuera de la capital podrán adquirir esta obra remitiendo el importe á la administración de EL ORDEN, y se le mandará á vuelta de correo.

ALMACEN DE MÚSICA,

PIANOS, ARMONIUMS, ARISTONES, ACORDEONES É INSTRUMENTOS DE ANTONIO COVARSÍ.

Calle de la Soledad, 29.—BADAJOZ.—Calle de la Soledad, 29.

GRAN REBAJA DE PRECIOS.

Pianos, armonios, aristonos y acordeones con rebaja del diez por ciento del precio de Catálogo. Pago al contado.

Realización de instrumentos para bandas y orquesta, con el veinte por ciento de rebaja, pago al contado.

Escogida colección de pianos de Erard, Carl Hardt, Maseras, Klingmann, Bernareggi y Chassaigne, desde 3.500 reales.

Se venden varios pianos usados verticales desde 1.500 rs.

Este almacén tiene á disposición del público, para escoger, gran cantidad de instrumentos para bandas y orquestas.

Los aficionados á la música deben aprovechar esta ocasión para comprar instrumentos y pianos baratos.

Ventas á plazos al precio de Catálogo sin aumento alguno.

Se remiten Catálogos gratis de efectos de música á quien los pida.—Se cambian pianos usados por nuevos.

ALMACEN DE ARMAS Y EFECTOS DE CAZA DE ANTONIO COVARSÍ.

CALLE DE LA SOLEDAD, 29. BADAJOZ. CALLE DE LA SOLEDAD, 29.

Gran surtido de escopetas españolas, inglesas y belgas. Revólvers y pistolas de todas clases. Carabinas y pistolas de salón. Pólvora y cartuchos. Estribos, bocados y espuelas. Se facilitan catálogos gratis á quien los pida, con precios fijos de cuanto se vende en este establecimiento.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL



COMPañIA DE SEGUROS REUNIDOS

DOMICILIADA EN MADRID, CALLE OLÓZAGA, NUM. 1.

Garantías.

Capital social. . . . 12.000.000 de pesetas.
Primas y reservas. 41.075.893 de pesetas.

Esta gran Compañía Nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, ASEGURA CONTRA INCENDIOS toda clase de objetos, muebles é inmuebles, cosechas en pié y en la era, los daños producidos por el rayo, explosión del gas, aparatos y máquina de vapor, aun cuando no hubiere incendio. También alcanzan sus operaciones al ramo de SEGUROS SOBRE LA VIDA.

Subdirectores en esta provincia: D. José Dominguez Codes, San Juan, 22.—D. Federico Crespo, Sal, 18, Badajoz.

VENTA.

A voluntad de su dueño se venden dos casas en esta ciudad, una en la calle de Céspedes, núm 3 y otra en la calle de Espronceda, núm. 17. Las personas que deseen comprarlas pueden entenderse con el procurador de los tribunales de esta capital D. Fernando López y García, calle del Pozo, número 19.

JOYERIA, PLATERIA Y RELOJERIA

bajo la dirección de

Francisco Ortiz,
Oficial joyero que fué de SS. MM. los Reyes de Portugal.

Esta conocida y acreditada casa, hoy montada á la altura de las primeras de España, cuenta con un abundante y elegantísimo surtido en pulseras, imperdibles, pendientes, sortijas, cadenas, botonadura, alfileres de corbata, etc., así como una gran colección de caprichos en plata para regalos, siendo los modelos de última novedad y á precios económicos.

Se construyen y componen con perfección toda clase de alhajas.
Calle de la Soledad, 16. (Esquina á la de Larga) BADAJOZ.

Nota.—Esta casa recibe quincenalmente los últimos modelos de París.

Banco Hipotecario de España.

Préstamos hipotecarios amortizables.

Este establecimiento hace á los propietarios de fincas rústicas y urbanas préstamos en metálico, con interés de 4'75 por ciento reembolsables por medio de anualidades, calculadas de manera que el capital recibido quede amortizado en un período de cinco á cincuenta años á voluntad del peticionario.

Los Sres. D. Benito Rincón é hijos, Banqueros, y únicos comisionados en la provincia de Badajoz de este respetable establecimiento de crédito, facilitan gratuitamente cuantas noticias se les pida referentes á los préstamos y gestionan con interés cerca del Banco cuantas peticiones se hagan por su conducto sin que los peticionarios tengan que pagar comisión alguna por este servicio.

La inspección de las fincas ofrecidas en garantía se hace por Inspectores que el Banco envía á provincias, siendo éstos los únicos que aprecian su valor y los que indican la cantidad porque pueda realizarse el préstamo.

Para más detalles dirigirse á D. Benito Rincón é hijos, Banqueros, Badajoz, Plaza de la Constitución, 3.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Préstamos hipotecarios amortizables á corto y á largo plazo, con interés de 4'75 por ciento.

Este Banco, hace préstamos en metálico

á los propietarios de fincas rústicas y urbanas, dando hasta la mitad de su valor, exceptuando los olivares, viñas y arbolados, sobre los que solo presta la tercera parte. Son reembolsables por medio de anualidades, calculadas de manera que el capital recibido quede amortizado en un período de cinco á cincuenta años, ó en menos tiempo, por la facultad que tiene el prestatario de devolver en cualquier época, el todo ó parte del préstamo.

Don Eduardo Vazquez Gomez, AGENTE de este respetable Establecimiento de crédito, facilita gratuitamente cuantas noticias sele pidan sobre los préstamos, gestiona eficazmente cerca del Banco la realización de las peticiones y demás operaciones análogas que se hagan por su conducto.—Se encarga del exámen de los títulos de propiedad, de adquirir los documentos que deben acompañarse y de cuanto sea preciso hasta su completa realización.—Adelanta los fondos necesarios para ello incluso los de inspección de las fincas ofrecidas en garantía.—Pago de los semestres una vez realizado el préstamo y de las cantidades que adelanten á cuenta del capital.—Compra y venta de Cédulas Hipotecarias y pago de sus respectivos cupones. Reserva, actividad y economía.

Dirigirse al citado D. Eduardo Vazquez Gomez, Sepúlveda 6, principal, Badajoz.

LA PROVIDENCIA.

Manuel Rubio y Herm.º

Nuevo establecimiento de coloniales y ultramarinos.

Especialidad en mantecas, quesos, galletas, aceitunas, vinos, manzanillas y aguardientes.

Extenso surtido en vinos y licores del reino y extranjero, pescados en conservas, escabeches de todas clases y todo lo concerniente á frutos coloniales.

Completo surtido en perfumería, quincalla, paquetería, bordados, paraguas, quitasoles, bastones, géneros de punto y otros artículos.

Depósito exclusivo de Harina Jabonosa, marca el Leon, para el lavado y colado de ropas y toda clase de aseos.

Precios incomparablemente económicos. Se garantizan sus calidades inmejorables

VERDADERA OCASION.

Venta de una gran fábrica de gaseosas en inmejorables condiciones.

Es única y de gran producto, establecida en una importante población extremeña, demostrándolo á presencia del comprador, hoy que está trabajando.

Tiene dos aparatos y urge su venta por ausencia y enfermedad del dueño, no habiendo inconveniente en enseñar, si no sabe, al comprador.

Detalles, Sres. Uceda Hermanos, Aduana 8, Badajoz.